FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA -CENAC PERSONAL-
NIT 900.385.079-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 651-CENACPERSONAL-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y REDDIN ASSESSMENTS SAS IDENTIFICADA CON NIT N° 900618495-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DIANA PAOLA GUTIERREZ LEMUS IDENTIFICADA CON CC. 52.911.313 DE BOGOTÁ D.C, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

TIPO DE PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 166-CENACPERSONAL- 2021
CONTRATO No.	651-CENACPERSONAL-2021.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM" PARA LA APLICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO "REDDIN" AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL EJERCITO NACIONAL".**
VALOR	**DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($260.000.000)**
CDP	4021 del 26 de Enero de 2021
CONTRATANTE	CENAC PERSONAL
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	**REDDIN ASSESSMENTS SAS**
NIT	**NIT N° 900618495-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIANA PAOLA GUTIERREZ LEMUS** **IDENTIFICADA CON CC. 52.911.313 DE BOGOTÁ D.C**
DIRECCIÓN	Carrera 46 #22B -20 0ficina 601
TELÉFONO	3104533073
CORREO ELECTRÓNICO	diana.gutierrez@reddinassessments.com
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
INFORMACIÓN BANCARIA	Corriente #048-975684-32 de Bancolombia, Sucursal Avenida Chile Código (048)
SUPERVISOR	**MY. CATALINA RUIZ TORRES** C.C. 32.107.681Oficial de evaluación y desarrollo y/o quien haga sus veces en el cargo y nombrado mediante RESOLUCION 00006354 DEL 9 DE JULIO DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantías).
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los códigos de activación del derecho de uso de las licencias, así como el soporte técnico deberán ser entregados en la Dirección de Gestión Humana por Competencias del Comando de Personal – Ejército Nacional ubicado en la Calle 46 Nº 20B-99 (2do Piso) de la ciudad de Bogotá D.C. Todas las actividades serán coordinadas a través del supervisor del contrato nombrado mediante resolución por el ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL. Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista. Todos los trámites administrativos para la ejecución del contrato se realizarán a través del almacén del Comando de Personal.

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

Los suscritos a saber **Coronel. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **37.254.683** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), mediante Orden Administrativa de Personal No. **20203150099600423 de fecha 7 de noviembre de 2020**, de acuerdo con el **Acta de Posesión de Personal No. 014 del 14 de enero de 2021**, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la **Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016**, modificada y aclarada por los **actos administrativos números 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y modificada parcialmente por la Resolución Nº 1417 de 2018**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8** y por la otra la señora **DIANA PAOLA GUTIERREZ LEMUS,** mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **52.911.313 de Bogotá D.C**., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **REDDIN ASSESSMENTS SAS IDENTIFICADA CON NIT N° 900618495-0, con numero de Matricula Mercantil No.** 02322212 del 16 de mayo de 2013, Por Documento Privado No. SIN NUM del 15 de mayo de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2013, con el No. 01731216 del Libro IX, inicialmente se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REDDIN CONSULTANTS S.A.S y luego Por Acta No. 009 del 15 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018, con el No. 02340830 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REDDIN CONSULTANTS S.A.S. a REDDIN ASSESSMENTS SAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto en Ley 80/93, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios de conveniencia y oportunidad necesarios para adelantar el respectivo proceso de contratación.

El presupuesto asignado para adquirir los servicios objeto del presente proceso es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($260.000.000)**, POR EL RUBRO (A-02-02-02-008-004) SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RECURSOS 10 GASTOS GENERALES PARA LA VIGENCIA respaldado por el CDP No. 4021 del 26 de Enero de 2021 expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC DE PERSONAL.

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACION	OBJETO	VALOR
-CENAC PERSONAL	085	10	CSF	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM"	$260.000.000,00

Que el día 15 de Julio de 2021 se remitió solicitud de oferta a la empresa **REDDIN ASSESSMENTS SAS** dentro del proceso de Contratación Directa N°166-CENACPERSONAL- 2021 a través de correo electrónico, de acuerdo a lo preceptuado en la plataforma SECOP II.

Que el día 19 de Julio de 2021 a las 09:00 horas se llevó a cabo el cierre del proceso de la referencia, recibiéndose oferta presentada por **REDDIN ASSESSMENTS SAS**

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico, económico y financiero del proceso de contratación directa.

Que se llevó a cabo la evaluación de la oferta y verificación de los requisitos exigidos en el proceso de contratación de acuerdo con lo solicitado por la Entidad.

Que el día 21 de Julio de 2021, se llevó a cabo la ponencia de adjudicación , en donde se concluyó que, de conformidad con las evaluaciones jurídica, técnica, financiera y económica, la **REDDIN ASSESSMENTS SAS IDENTIFICADA CON NIT N° 900618495 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DIANA PAOLA GUTIERREZ LEMUS IDENTIFICADA CON CC. 52.911.313 DE BOGOTÁ D.C**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL**, CUMPLIÓ** con los requerimientos exigidos en la solicitud de oferta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente del proyecto propuso al comité de adquisiciones de la CENAC PERSONAL, recomendar al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Contratación Directa No. 166-CENACPERSONAL-2021, a la **REDDIN ASSESSMENTS SAS**, hasta por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($260.000.000)**

Que el ordenador del gasto, Director del CENAC PERSONAL, acogió la rrecomendación elevada por el Comité de Adquisiciones.

Que en la misma fecha se adjudicó al proponente a la empresa **REDDIN ASSESSMENTS SAS IDENTIFICADA CON NIT N° 900618495 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DIANA PAOLA GUTIERREZ LEMUS IDENTIFICADA CON CC. 52.911.313 DE BOGOTÁ D.C**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL**, d**el proceso de contratación directa 166-CENACPERSONAL-2021 para la celebración de un contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM" PARA LA APLICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO "REDDIN" AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL EJERCITO NACIONAL".**

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM" PARA LA APLICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO "REDDIN" AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL EJERCITO NACIONAL".**

El M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL por su parte recibirá los servicios correspondientes a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM" PARA LA APLICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO "REDDIN" AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL EJERCITO NACIONAL".**", con las especificaciones técnicas previstas en el estudio previo así como sus adendas (si las hay), y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la siguiente clausula.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($260.000.000) , POR EL RUBRO (A-02-02-02-008-004) SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RECURSOS 10 GASTOS GENERALES PARA LA VIGENCIA respaldado por el CDP No. 4021 del 26 de Enero de 2021** expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC DE PERSONAL., y se encuentran discriminados de conformidad con las siguientes tablas de acuerdo a precios y especificaciones así:

1. Tabla de precios:

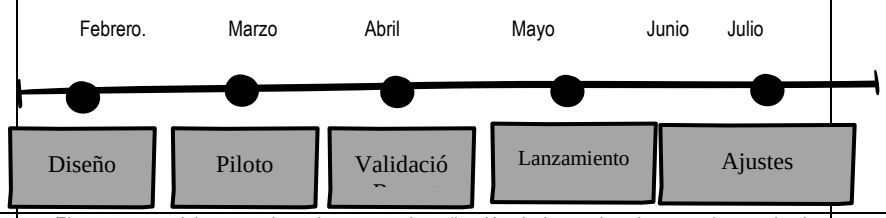
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO - ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	V/R VALOR TOTAL CONTRATO
1	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM"	SERVICIO	DURANTE 1 AÑO	260.000.000	**N/A**	**260.000.000**
VALOR TOTAL CONTRATO						**260.000.000**
TA: De acuerdo con lo establecido en el literal n del artículo 188 (Modificación del 477 del Estatuto Tributario) de la Ley 1819 de 2016, están s de Impuestos sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución los siguientes bienes: n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de Las Fuerzas Militares y Policía Nacional. "						

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

CLÁUSULA TERCERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS El contratista deberá prestar los servicios de uso de software bajo las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CU	NO CU
PRUEBA	REDDIN		
USOS	Se requiere de una (1) Licencia Maestra para el acceso al uso ilimitado de los Diagnósticos de Efectividad del Liderazgo: . DEG, Diagnostico de. Efectividad Operativa DEOP, 360, Clima y Cultura por vigencia de un año, renovación anual. Permitirá hacer la evaluación de competencia de liderazgo. Permitirá evaluar Un cargo -Persona Varios Cargos – Una Persona Varias Personas – Un cargo Varios Cargos – Varias Personas Se permitirá la descarga de reportes ilimitado . Test Vocacional: Creación Diseño - Creación del test - Pruebas - Validación y Confiabilidad Reportes A justes - Lanzamiento del test Línea Tiempo: 	X	
ACCESO A LA PRUEBA	El proponente debe garantizar el acceso a la aplicación de la prueba al personal a través de usuarios y contraseñas vigentes por un año, a través de la plataforma www.reddinassesments.com en donde podrán desarrollar los Diagnósticos. Del mismo modo, el uso requerido, incluye el acceso para un administrador cuyo perfil le permitirá vía on line, acceder a los resultados de cada prueba de forma ilimitada y descargar los informes de evaluación correspondientes	X	
EVALUACIÓN	Se debe permitir la evaluación de la Efectividad del Liderazgo y las variables que comprende: Área gerencial: Delegación, Dirección, Liderazgo y Planificación. Adaptabilidad, Trabajo en Equipo, Conducción de Equipos, Control, Desarrollo del Equipo, Flex: Alineación Persona- Puesto, Clima, Cultura y 360. Test vocacional: Co-Creación test vocacional	X	
APLICABILIDAD	El servicio del uso e implementación de las pruebas REDDIN debe ser flexible, de tal manera que sea posible aplicarla según la necesidad de evaluación y los niveles de exigencia de cada cargo o proceso según se requiera La aplicación de las pruebas REDDIN debe realizarse de forma ON-LINE a través la plataforma REDDIN con el fin de poder acceder desde cualquier lugar del país conectándose por medio de la red de internet. El servicio de usos para el ingreso de los funcionarios a la aplicación de la prueba REDDIN debe permitir el mismo de forma masiva a nivel nacional. El sistema debe permitir el cargue individual y masivo de pruebas de acuerdo a los perfiles establecidos en la Entidad.	X	

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS – INFORME DE RESULTADOS	El sistema debe estar en la capacidad de generar los reportes de los resultados en línea, una vez el funcionario o aspirante termine la prueba, el administrador del sistema debe poder acceder a la plataforma a través del usuario y la contraseña asignados para tal fin, e ingresar al módulo de reportes y generar el mismo para su verificación descargue archivo y/o impresión según corresponda el caso. Los reportes por persona se presentan de forma individual y grupal, se presentará una descripción cualitativa y cuantitativa. Los reportes grupales permitirán análisis por grupos de destrezas Directivas entre otras.	X	

MESA DE AYUDA – SOPORTE TÉCNICO FUNCIONAL	El contratista debe brindar asistencia, soporte funcional, técnico y profesional para el manejo de la aplicación de las pruebas en la plataforma y aprovechamiento de los resultados a la Entidad, durante horario de oficina. En caso de requerir soporte el contratista debe estar en capacidad de realizarlo ya sea presencial o remoto. Este soporte deberá garantizarse mientras vigencia del año de la membresía, de lunes a viernes horario de oficina. El contratista designará a un asesor de cuenta, quien atenderá de manera permanente de lunes a viernes horario de oficina, las necesidades de soporte tanto técnico como operativo que se presenten en relación con implementación de la plataforma. Para los soportes relacionados con el bloqueo de un funcionario en la plataforma, este se realizará de manera telefónica, o video llamada y de forma inmediata. En caso que el oferente no pueda dar solución de forma inmediata al requerimiento por parte de la Entidad, el tiempo máximo de respuesta no podrá exceder las 24 horas una vez este sea realizado tanto de forma telefónica como escrita (correo electrónico).	X	
SEGURIDAD	El oferente debe garantizar la seguridad de la información a la que puede tener acceso en relación con las pruebas que distribuye así: El oferente deberá suministrar con su oferta el protocolo de seguridad de los sistemas de información relacionados con las pruebas REDDIN y garantizará su cumplimiento. Garantizara la disponibilidad permanente del acceso y seguridad de la información de las pruebas Aplicadas.	X	
REQUISITOS USUARIO ADMINISTRADOR	El Oferente debe asignar un usuario con su respectiva contraseñas así mismo se entregarán usuarios y administradores según solicitud de la Institución, tendrá bajo su responsabilidad de la administración (Online) dentro del equipo de profesionales encargados del proceso. Los permisos para la visualización, consulta y restricciones serán asignados como el supervisor del proyecto y la institución lo indique. USUARIO ADMINISTRADOR: • Se habilitará y entregará una cuenta administradora que tendrá la posibilidad de coordinar unas sub cuentas para el ingreso de las respuestas de los evaluados, la distribución de los usos on-line y el descargue de informes completos. • El administrador será el único encargado del cargue y asignación de los pines a las sub cuentas. • El administrador será el único que podrá consultar toda la información en la plataforma y generar restricciones a las sub cuentas. • El administrador será el único con la facultad de eliminar información de lo que se administre en la plataforma. • El administrador será el único que puede tener acceso al módulo para la generación de reportes.	X	
GARANTIA	El proponente debe tener garantía de cumplimiento y calidad del servicio. La garantía debe incluir las actualizaciones y mantenimiento de la aplicación durante el periodo de vigencia de la misma	X	
ENTREGABLES	Una vez formalizado el contrato se deben entregar al supervisor del contrato un Manual de Servicio donde se indique el usuario administrador y se detalle la forma de acceso a la batería de la Licencia Maestra Reddin Test vocacional: Diseño - Creación del test - Pruebas - Validación y Confiabilidad Reportes A justes - Lanzamiento del test y programación de Capacitación técnica y certificación para el personal mencionado anterior mente. Una vez el administrador designado por el área acceda a la Plataforma Reddin, este tendrá el uso de los diagnósticos ON LINE a través de la pagina www.reddinassessments.com inmediatamente.	X	

	Como el uso es ilimitado, se debe ir solicitando la activación de los requerimientos de Diagnósticos, el oferente deberá suministrar de manera inmediata los usos faltantes. Test vocacional: Diseño - Creación del test - Pruebas - Validación y Confiabilidad Reportes A justes - Lanzamiento del test El oferente deberá garantizar el acceso y consulta virtual del manual técnico de las pruebas REDDIN al usuario administrador durante el tiempo que se encuentran aplicaciones disponibles en la plataforma.		
DURACION DEL SERVICIO	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO (365)		

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

a. El contratista garantizará al usuario administrador que designe la DIGEH, la generación de un reporte que permita ser exportado a EXCEL para realizar los comparativos individuales y/o grupales de los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las pruebas.
b. El contratista deberá asignar la clave y usuario de acceso para la persona que designe la DIGEH
c. El contratista debe garantizar la calidad y correcto funcionamiento de la plataforma ofrecida para la aplicación de pruebas y la consulta permanente de los reportes en Excel de las pruebas aplicadas.
d. La capacitación debe ser realizada por el contratista directamente en las instalaciones de trabajo de las personas designadas del Comando de Personal del Ejército Nacional, ubicadas en la Cra 46 # 20B - 99, en los horarios y fechas que se acuerden con el Supervisor del contrato.
e. El contratista entregará a cada uno de los asistentes a las capacitaciones un certificado de asistencia.
f. El contratista responderá con las Garantías correspondientes por el cumplimiento, calidad y servicio con las pólizas correspondientes.

PARAGRAFO : El objeto del presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en ***EL FORMULARIO No.8*** *de la solicitud de oferta del proceso de* ***Contratación Directa N°166-CENACPERSONAL-2021*** *cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO ILIMITADO DEL SOFTWARE TALENT MANAGEMENT SYSTEM" PARA LA APLICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO "REDDIN" AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL EJERCITO NACIONAL" sus adendas y modificaciones (si las hay) y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del presente contrato.*

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Dicho pago se consignará a la cuenta bancaria Corriente #048-975684-32 de Bancolombia, Sucursal Avenida Chile Código (048)

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL cancelará el valor del contrato resultante mediante **UN PAGO TOTAL** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la FACTURACION ELECTRONICA CAUSADA Y APROBADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0042 DEL 5 DE MAYO DEL 2020 DE LA DIAN, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CIRCULAR EXTERNA 020 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÈDITO PÙBLICO Y LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN DEL 9 DE MARZO DE 2021 PREVIO RECIBO A SATISFACCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC)
2. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (cuando aplique de conformidad con lo establecido en el Decreto 1828 de 2013).
3. Informe del supervisor del contrato debidamente suscrito donde conste el recibo a satisfacción y la actualización de las respectivas licencias del uso del SOFTWARE.
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

NOTA: En el evento de causarse una prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

Notas para la presentación de factura electrónica (Circular externa 020 del 12 de abril de 2021 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público):

- Los proveedores y contratistas que son persona natural al registrarse en la factura seleccionen como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero del SIIF Nación no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.

- Es importante que los proveedores y contratistas sepan que si no existe una comunicación de devolución no se debe volver a enviar la factura, porque se devolverá por ya estar procesada.

- Los proveedores y contratistas con la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente que, por regla general, cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera:

#$15-01-03-085;CONTRATO#XX;Javier.serrano@buzonejercito.mil.co#$

Sin esta referencia o si se registra en un orden distinto, no existe forma de identificar a la entidad y al aprobador de la factura y, en consecuencia, se devolverá automáticamente al emisor.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantías).

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O EJECUCION

Los códigos de activación del derecho de uso de las licencias, así como el soporte técnico deberán ser entregados en la Dirección de Gestión Humana por Competencias del Comando de Personal – Ejército Nacional ubicado en la Calle 46 Nº 20B-99 (2do Piso) de la ciudad de Bogotá D.C.
Todas las actividades serán coordinadas a través del supervisor del contrato nombrado mediante resolución por el ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL.
Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.
Todos los trámites administrativos para la ejecución del contrato se realizarán a través del almacén del Comando de Personal.

CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTIAS: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.
Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. **2.2.1.2.3.1.5**, **2.2.1.2.3.1.6.** y siguientes del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento y calidad de los bienes, la cual deberá ser aportada dentro de UN (1) día calendario siguiente a la firma del contrato y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de prestación del servicio y seis (6) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad de los servicios: Su cuantía será equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de prestación del servicio y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término del plazo de prestación del servicio del mismo y tres (3) años más.

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la CENAC PERSONAL

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del CENAC PERSONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la CENAC PERSONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el CENAC PERSONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

El contratista deberá adjuntar:

- ✓ el CLAUSULADO GENERAL de la Póliza debidamente diligenciada.
- ✓ el RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA O CERTIFICADO DE NO EXPIRACIÓN por falta de pago de la misma.

EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ADEMÁS LA ASEGURADORA DEBE RENUNCIAR EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el CENAC PERSONAL, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el **Art**. **2.2.1.2.3.1.18.** del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.
El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. M.D.N.- EJÉRCITO NACIONA-CENAC PERSONAL, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA: AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL se remitirán a la dirección Carrera 46 #22B -20 0ficina 601; y/o a los correos electrónicos diana.gutierrez@reddinassessments.com; las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Carrera 46 No. 20B - 99, edificio COPER 4 PISO PUENTE ARANDA, Teléfono 4261498 Ext. 38469, Bogotá Colombia, correo electrónico: cenacper@buzonejercito.mil.co

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse la no recepción de los servicios, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando el mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de prestar cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, no sólo para la obligación de realizar las actividades, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena

pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.
PARAGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena no de indemnización, razón por la cual el M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARAGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas, a partir del mes siguiente al incumplimiento, equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por LA ENTIDAD administradora.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte de LA ENTIDAD.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula ELCONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, esto será causal para que LA ENTIDAD dé por terminado el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término de ejecución, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, LA ENTIDAD por intermedio del ordenador del gasto, convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a LA ENTIDAD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar,

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto EL CONTRATISTA deberá tener definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJERCITO NACIONAL fijara la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantaran acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-** CENAC PERSONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión**, b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato será la un funcionario con conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato, la Entidad designó la señora MY. CATALINA RUIZ TORRES **C.C. 32.107.681Oficial de evaluación y desarrollo y/o quien haga sus veces en el cargo y nombrado mediante RESOLUCION 00006354 DEL 9 DE JULIO DE 2021,** quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 6302 de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: 1) Suscribir el acta de iniciación de la ejecución del contrato. 2) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 3) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 4) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. 5) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 6) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. 7) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 8) El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL CENAC PERSONAL la información que le requiera. 9) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.10) Y tendrá las siguientes facultades en particular: a.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del material o bienes objeto del presente contrato. b.) Rechazar el material o bienes que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. d.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. e.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. f.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. g.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. H.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.-LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de adiciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1)** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en la solicitud de oferta y el contrato. **2)** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el presente contrato, estudio previo y solicitud de oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley. **3)** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. **4)** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5)** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6)** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **7)** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **8)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral,

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PERSONAL: 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la autorización y la información que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4)** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO". **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la CENAC PERSONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6)** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8)** Solicitar al CONTRATISTA la información necesaria respecto de los servicios para la coordinación respectiva con la Institución en desarrollo del objeto contractual. **9)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **10)** En caso de que el CENAC PERSONAL decida cancelar algún servicio antes de la terminación del trabajo, deberá pagar al CONTRATISTA todo el proceso realizado hasta ese momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013, deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGESIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 166-

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

CENAPERSONAL-2021 b). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 4021 del 26 de Enero de 2021**, c)** La oferta del CONTRATISTA. d) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de aplicación que sobre éste respecto emitió Colombia compra Eficiente, los riesgos del presente contrato son los previstos en los estudios previos del presente proceso de contratación los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS: el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2021

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel **LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO**
Ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL

Por el CONTRATISTA,

DIANA PAOLA GUTIERREZ LEMUS
CC. 52.911.313 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL DE
REDDIN ASSESSMENTS

Notificado,

SUPERVISOR

MY. CATALINA RUIZ TORRES
C.C. 32.107.681

ABG.LUISA FERNANDA ORTEGA SOLANO
Comité Jurídico Evaluador

ADM. SANDRA P DELGADO MARRUGO
Comité Económico Evaluador

CT. MÓNICA LUCIA ZAPATA RODRIGUEZ
Comité técnico Evaluador

Reviso, TE. LEONARDO ACOSTA RICARDO
Oficial Jurídico

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
cenacper@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co